

Capítulo 4

Las aportaciones españolas a la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito universitario

Miguel Angel Rivera Cueva¹⁶

<https://doi.org/10.61728/AE20253028>



¹⁶ Abogado y candidato a Maestro en Políticas Públicas por la Universidad de Guadalajara. Enlace Representante de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara. Mediador certificado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Certificación internacional en Educación para la Paz y estudios de Diplomado en Cultura de la Paz, Derechos Humanos, Juicio de Amparo, Protección de Datos Personales y Derecho Electoral. Nombrado como promotor y embajador de Paz por la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Centro Universitario de los Valles. Integrante del Comité Técnico de Violencias con Enfoque de Género del Centro Universitario de los Valles. Instructor y creador de cursos PROINNOVA para el personal académico de la Universidad de Guadalajara. Contacto: ced.migue.10@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0002-0783-6516>

Contexto nacional

España o Reino de España, como también es denominado, es uno de los países que conforman el viejo continente, mismo que se encuentra ubicado al sur de Europa occidental y al norte de África, colindando con naciones como Francia, Andorra, Portugal y Marruecos. Un estado nación que actualmente cuenta con una población aproximada de 48 446 594 habitantes, según los datos que arroja el censo del tercer trimestre del año 2023 realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2024).

En materia de educación superior es un país que cuenta con una amplia tradición, ya que tiene instituciones de la talla de la Universidad de Salamanca (USAL), que es considerada como una de las más antiguas en el mundo y la primera del país, así como el primer instituto de educación en habla hispana, fundado en 1218 por el Rey Alfonso IV, bajo la denominación de “*scholas Salamanticae*”, siendo junto con las universidades de París, Oxford y Bolonia, las precursoras de la educación universitaria en Europa (USAL, 2024).

En la actualidad, en materia de educación superior, el Reino de España cuenta con presencia de universidades y centros de estudio en las regiones de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, País Vasco, Principado de Asturias y la Región de Murcia.

Como lo señala el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, a través del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU), en su reporte estadístico de Universidades, Centros y Titulaciones del curso 2022-2023, actualmente cuentan con 50 universidades públicas y 39 universidades privadas. De las públicas, 47 de ellas son en una modalidad presencial, 1 en modalidad no presencial y 2 en modalidad especial. Respecto de las universidades privadas, 34 de ellas son en modalidad presencial, 5 en modalidad no presencial, sin contar

con ninguna en modalidad especial (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, 2024).

Esta estructura educativa, conformada por universidades públicas y privadas, da una cobertura educativa a una población de 1 353 347 personas integrantes de la comunidad estudiantil, de las cuales 584 814 son hombres y 768 533 son mujeres, mismas que ocupan mayor preferencia en las áreas del conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, seguida de las Ciencias de la Salud, las Ingenierías y la Arquitectura, las Artes y Humanidades, colocando en último lugar a otras ciencias (Ministerio de Universidades (MDU), 2024). En lo respectivo al personal universitario, el registro que se tiene hasta el año 2022 es de un total de 229. 270 personas pertenecientes a las universidades públicas y privadas, de las cuales 113 144 son mujeres y 116.126 son hombres (MDU, 2024).

La educación española impartida en las universidades se encuentra regulada en su Constitución en el artículo 27, disposición que se amplía en un Código de Universidades y una Ley Orgánica del Sistema Universitario, esta última, siendo un instrumento legal que define y especifica el régimen normativo al cual se deberán apegar tanto las instituciones públicas como privadas en materia de educación superior.

Entrando en la materia de la presente aportación, la ya mencionada Ley Orgánica del Sistema Universitario define las bases de la vida universitaria en España, estableciendo la modalidad de la docencia, la investigación, la autonomía universitaria y los valores que se persiguen, así como otros aspectos que son fundamentales para el funcionamiento de la educación superior. Uno de esos aspectos es el reconocimiento de las defensorías universitarias, como una unidad básica obligatoria para cualquier universidad pública, misma que le dota de las siguientes atribuciones:

4. La defensoría universitaria se encargará de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios. Sus actuaciones vendrán regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad”(LOSU,2023).

Con independencia de la disposición anterior, cada universidad pública cuenta con la atribución de establecer en sus estatutos el régimen de funcionamiento y estructura de esta figura universitaria, pues es parte de su autonomía. Pero debemos de decir que esta obligación no solamente se impone a las universidades públicas, ya que el artículo 97 de la misma legislación, en su párrafo segundo, establece también la obligatoriedad para las universidades privadas. Esta obligatoriedad no es nueva, ya que es una figura que se fue consolidando desde la llamada Ley Orgánica de Universidades de 21 del diciembre de 2001, en su disposición adicional decimocuarta, misma que se señala a continuación:

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Ante este contexto, las universidades españolas han incorporado en sus estructuras orgánicas las figuras de defensa de derechos fundamentales de su comunidad universitaria, esto bajo diferentes denominaciones, como lo son los Valedores, Mediadores, Tribunal de Garantías, Síndic de Greuges, entre otras más. Aun con las diferencias que puedan existir en las denominaciones y particularidades de cada universidad, en esencia, la figura tiene una representatividad y significado muy parecido.

Al respecto, Gutiérrez y Martorell señalan que la caracterización general que se le da a esta figura no recae en ser un juez o tribunal, sino que, más bien, se entiende como una institución de persuasión y opinión, que no tiene poder de ejecución, pero que sí se ve representada bajo el concepto de “auctoritas” (2008). Dicho concepto es de origen latino y

era utilizado en Roma para el reconocimiento del estatus social de una persona, la influencia que tenía sobre algunos asuntos y su capacidad de conseguir apoyo.

De manera más específica, y para el caso de las defensorías universitarias, esa auctoritas se ve reflejada en la legitimación social que se basa en el conocimiento, la valía y la capacidad moral para emitir una opinión, elementos que deben tener las personas que dirigen estas dependencias y que versan sobre el estatus y reputación reconocida en los espacios universitarios donde se desarrollan.

Bajo la creciente incorporación de esta figura a la dinámica universitaria, se han creado lazos de cooperación en las instituciones educativas, lo cual ha derivado en el surgimiento en el año 2007 de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, asociación que reunió en un principio a 47 defensorías universitarias, firmando el acta fundacional de dicha Conferencia e impulsando el fortalecimiento de estos organismos a través de la llamada Declaración de la Granja, suscrita el día 25 de octubre del 2007.

Posteriormente, esta asociación cambió de denominación el 12 de noviembre de 2021, pasando a ser lo que al día de hoy se conoce como Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias (CEDU), organización que hasta el 2022 agrupaba a 73 defensorías universitarias, y que, al momento, se puede observar en su sitio web que ya son 74 universidades españolas las que cuentan con una unidad de esta naturaleza y que se afilian a la Conferencia (CEDU, 2024). De manera general, esta organización se crea con la finalidad de compartir experiencias y estrechar lazos de cooperación entre las universidades en lo referente a los derechos de las comunidades universitarias, esfuerzo que consolida las acciones realizadas en cada núcleo universitario, respecto de las funciones sustantivas que se le otorgan a cada organismo.

Bajo esta introducción, resulta interesante conocer cómo es que cada universidad en España entiende la protección de los derechos universitarios, ya que, como podemos observar, su sistema universitario cuenta con un amplio reconocimiento normativo, pero a su vez, otorga la posibilidad de que cada comunidad defina y establezca la manera en que hará posible que los derechos fundamentales se materialicen en la vida

orgánica de cada institución. Es por ello que en el presente capítulo se resaltan las principales características y acciones realizadas por parte de dos organismos protectores de derechos universitarios, en lo referente a su labor sustantiva y a la contribución de una cultura de la paz.

El primero de ellos corresponde a la Defensoría Universitaria perteneciente a la Universidad Complutense de Madrid, universidad que cuenta con amplio reconocimiento en la capital española por ser la primera en abrir sus puertas en esta región, misma que tiene como antecedente el haber sido la primera institución que incorporó a un organismo protector universitario en España, pues fue el 11 de junio de 1985 que se crea esta figura, misma que adopta como referencia el modelo del defensor del pueblo que ya tenía una amplia tradición en el país para otras funciones de gobierno.

La segunda defensoría universitaria que se analiza será la de la Universidade Da Coruña, institución de educación creada por la Ley 11/1989, del 20 de julio, que se establece en dos campus, el campus de A Coruña y el campus de Ferrol, ubicados en la región de Galicia. Esta institución ha adoptado el mecanismo de defensa de derechos universitarios bajo la denominación de Valedora Universitaria.

Sin duda alguna son dos ejemplos interesantes que nos ayudarán a entender la tradición española en el ámbito de los derechos en espacios universitarios, esto como parte del análisis de las defensorías Iberoamericanas, que, sin duda alguna, contribuye al avance y fortalecimiento del ejercicio universitario bajo una perspectiva de derechos humanos y la cultura de la paz no solamente en España, sino que, sirve como referencia a nivel internacional, en el plano de la educación superior en Iberoamérica.

La Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid

Antecedentes y contexto de creación

La Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) es un organismo pionero en el sistema jurídico español, puesto

que antes de su creación solamente existía la figura de defensor del pueblo en el sistema legal y de gobierno español, que no era parte de la estructura de las universidades, hasta que su creación dio paso a la incorporación de esta figura. Surge a partir del año 1985, siendo el primer organismo protector en una universidad española en ser incorporado a una estructura, mismo que surge a través de esfuerzos de la comunidad de esta institución educativa, en específico, de la comunidad estudiantil.

Al respecto, José Acevedo señala que la Defensoría de la UCM surge bajo un contexto complejo, pues nace al calor de movilizaciones sociales derivadas del desgaste y crisis política que ocasionó el régimen dictatorial franquista (1939-1975), mismo que impactó en las universidades y detonó la necesidad de generar esquemas más democráticos y de control al poder (Acevedo, 2018). En la misma idea, Acevedo menciona que la UCM sirvió como una especie de laboratorio social de los grandes cambios y transformaciones nacionales que se vivieron en aquel momento, pues fue la UCM la primera en verse impactada por las reformas constitucionales y la Ley Orgánica Universitaria, así como por los reclamos de la comunidad estudiantil.

Es importante visualizar a las defensorías universitarias como espacios promotores de la democracia en las universidades, pues la propia existencia de un mecanismo que controle y regule el ejercicio del poder en los espacios educativos, permea directamente en el más profundo sentido de la democracia al generar espacios donde todas las voces y opiniones puedan ser escuchadas en un marco de respeto y en atención a una serie de principios y valores que son características propias del actuar de estos organismos.

Concepción y definición de los derechos universitarios

Uno de los puntos que resultan importantes analizar, es el significado otorgado a los derechos universitarios, pues a partir del entendimiento de dicha conceptualización es que se puede dimensionar el marco de acción en la protección de los mismos, así como su reconocimiento explícito para la comunidad universitaria. Si bien, de manera muy específica, no se

establece dicha definición en el Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid, a través de la revisión del marco normativo universitario en España, podemos llegar a tener una aproximación al concepto.

Como ya se ha venido mencionando, el sistema de universidades en España se rige por lo establecido en su Constitución, así como en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Dicha ley nos direcciona necesariamente a los Estatutos de la propia Universidad Complutense de Madrid (UCM), ya que es ahí donde se establecen las particularidades de la vida universitaria en ese núcleo académico. El primer acercamiento normativo al concepto se establece en el artículo 2, párrafo 2, del Estatuto General de la UCM, que hace mención del respeto de los derechos fundamentales.

De la revisión de los demás instrumentos normativos que forman parte del marco jurídico que regula la intervención de la defensoría universitaria, encontramos que, como tal, no se ha plasmado una definición precisa, pero sí existe una coincidencia en la mención respecto a los “derechos fundamentales” de la comunidad universitaria. Bajo esta perspectiva, es importante hacer una aproximación al concepto de derechos fundamentales, para poder tomarlo como referencia en el marco de actuación de la Defensoría de la UCM.

En ese tema de entender a los derechos fundamentales, uno de los referentes teóricos españoles que explica la teoría general de dichos derechos es Gregorio Peces-Barba, quien ha señalado que estas prerrogativas se distinguen por ser una pretensión moral justificada tendiente a facilitar la dignidad humana, misma que se incorpora a una norma jurídica y obliga a destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas para que estos derechos se hagan efectivos, siendo susceptibles a una garantía y protección judicial, formando parte de una realidad social, pues su existencia, valga la redundancia, está condicionada por factores sociales, económicos y culturales que inciden en su efectividad (Peces-Barba, 2004).

Bajo la visión de Peces-Barba y retomando la temática del presente trabajo, podemos decir entonces que los derechos que están en resguardo de la Defensoría de la UCM, son aquellas prerrogativas que giran en torno a la protección de la dignidad de las personas que integran la comunidad

universitaria de la UCM, especificando a los sectores conformados por los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, tal como lo establece el propio Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid. Estos derechos están establecidos en la norma universitaria y se convierten en una realidad social, pues giran en torno a las labores sustantivas de la institución educativa, los roles y actividades que realiza la comunidad universitaria para el cumplimiento de los mismos.

Algunos ejemplos de estos derechos los podemos observar en el propio Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, mismos que establece los derechos para este sector de la comunidad, tales como:

- Derecho de participación: Todos los estudiantes de la Universidad Complutense tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de su Centro respectivo y en los de la Universidad mediante la elección de sus delegados o representantes.
- Derecho a una enseñanza de calidad: Derecho a recibir las enseñanzas teóricas y prácticas de su correspondiente plan de estudios.
- Derecho a la tutoría: Se reconoce el derecho que tiene cada estudiante a ser asistido y orientado individualmente en el proceso de adquisición de conocimientos mediante las tutorías.
- Derecho a participar en el control de calidad de la enseñanza: Los estudiantes participarán en las evaluaciones que la Universidad establezca mediante encuestas u otros procedimientos.
- Derecho a una evaluación justa: Los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados objetivamente en sus conocimientos con posibilidad de revisión e impugnación de las calificaciones (EEDUCM, 2024).

Naturaleza jurídica

Hacer referencia a la naturaleza jurídica es de suma importancia, pues es aquí donde podemos contrastar el marco de acción que tiene la Defensoría de la UCM respecto de algunos otros organismos protectores de derechos universitarios. En primer término, el propio Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid, otorga

el carácter de unipersonal a dicha figura, lo cual quiere decir que, todas las atribuciones que se desprenden del encargo se adhieren al titular de este organismo.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE), señala que por unipersonal se entenderá como “que corresponde a una sola persona”, lo cual, para efectos prácticos de la Defensoría de la UCM, no quiere decir que el Defensor no se pueda apoyar orgánicamente por personal para cumplir sus funciones (RAE, 2024). De manera general, las atribuciones que tiene el Defensor de la UCM se refieren a velar por el respeto de los derechos y libertades del profesorado, estudiantado y personal administrativo y de servicios, de lo cual se desprenden garantías específicas en el propio Reglamento para su protección.

Para el ejercicio de las actividades, otro rasgo característico que vale la pena señalar es que es un organismo autónomo, es decir, no está sujeto a ningún mandato imperativo de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno perteneciente a la UCM, lo cual radica en la lógica de poder cumplir de manera cabal con los principios de independencia, objetividad y autonomía, mismos que se establecen en el artículo 4 del ordenamiento jurídico universitario que rige su funcionamiento, y que por añadidura, generan certezas a la comunidad universitaria, pues a través de esta lógica, se garantiza el profesionalismo y la imparcialidad en la atención de los asuntos propios que son de su competencia.

Uno de los puntos interesantes a resaltar es que el defensor en la UCM adquiere una especie de inmunidad, que le da libertad de actuación en el marco de sus funciones, esto partiendo de lo que establece el párrafo 2 del artículo 4 del reglamento, ya que se hace mención de que no podrá ser sometido a expediente disciplinario derivado de las acciones y opiniones que vierta en el ejercicio de su encargo.

Resulta relevante este punto, pues viene a confirmar que la autonomía y libertad de actuación se vuelven operativas a través de esta disposición, lo cual no significa que esto sea una justificación para el descuido o pérdida de las características que giran en torno a esa auctoritas, de la cual ya se habló en líneas anteriores y que resulta indispensable para dotar de legitimidad cualquier acto por parte de este organismo. Aun con esta inmunidad disciplinaria, el propio Reglamento establece un proceso de

cese de funciones a petición del Claustro, lo cual garantiza que sí exista un propio mecanismo que pudiera activarse en caso de cualquier anomalía, una especie de checks and balances dentro del propio organismo que se pensó como un contrapeso a la autoridad.

En lo referente al marco de acción del Defensor, se puede apreciar de la revisión del Reglamento que sus atribuciones se dividen en tres áreas principalmente: Supervisión y protección de derechos fundamentales a través del proceso de desahogo de las reclamaciones y quejas que se reciben y se investigan a través de procedimientos de carácter administrativo que revisten todas las formalidades jurídicas; la prevención de violaciones a derechos fundamentales a través de su participación en espacios universitarios, como un órgano consultivo o auxiliar que emite opiniones; Por último, como mediador o conciliador de conflictos surgidos al interior del ámbito universitaria, como una herramienta que promueve una cultura de la paz.

En la primera de las áreas, relativa a la supervisión y protección de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, interviene a través de las reclamaciones presentadas por integrantes de dicha comunidad, o bien, a través de la atribución que le faculta para actuar de oficio cuando se presuma que pueden existir situaciones de indefensión o arbitrariedad por parte de alguna figura de autoridad, mismo que, como ya se mencionó, dicho proceso radica en la naturaleza de un proceso legal administrativo que contempla todas las garantías legales, así como la legalidad y el debido proceso.

En lo respectivo a la prevención de violaciones a derechos, el propio Reglamento facultad al Defensor, para poder acudir a cualquier sesión de órganos de gobierno de la UCM a efecto de poder emitir una opinión. Esto resulta muy valioso, pues a través de las participaciones que pueda emitir en los espacios donde se ventilan temas que tienen relación con la garantía de derechos, el Defensor puede intervenir a efecto de prevenir que se transgredan, esto mediante opiniones técnicas que faciliten la toma de decisiones de las autoridades.

Lo anterior resulta muy similar a la función que tiene el Defensor del Pueblo frente a las Cortes Generales, refiriéndose a esta figura como un órgano auxiliar, mismo que para tal efecto, Varela señala que este tipo de órganos no incide en la faceta de crear derecho, siendo un órgano no

activo desde este punto de vista (legislativo o de toma de decisiones) (Varela, 1979). Si bien poco se habla de las participaciones fuera de los procesos formales que realizan los organismos protectores de derechos, debemos decir que, en la actualidad, han servido en gran medida como articuladores del diálogo entre los sectores de la comunidad universitaria, lo cual resulta en un ejercicio de buen gobierno o gobernanza a nivel universitario.

Por último, uno de los temas que con frecuencia se encomienda también a las defensorías universitarias, de la cual no es excepción la de la UCM, es lo relativo a la resolución por vías pacíficas de los conflictos suscitados en los ámbitos y espacios de las instituciones de educación superior. El Defensor de la UCM, así como sus adjuntos, tienen la facultad de generar procesos de mediación y conciliación, siendo el más puro reflejo de la promoción de una cultura de la paz.

Es entonces que podemos concluir que la Defensoría Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid, es un organismo unipersonal con autonomía de la administración de gobierno de la propia universidad, que se rige por los principios de independencia, objetividad y autonomía, para el ejercicio de las funciones relativas a la protección y prevención de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, así como con la capacidad técnica y jurídica para generar procesos de carácter administrativo para atender reclamaciones y quejas, así como solicitudes de mediación y conciliación para la resolución pacífica de los conflictos.

Cabe señalar que en comparación con otras universidades, el Reglamento del Defensor de la UCM no contempla textualmente, como atribuciones para esta figura, las labores de promoción de derechos o actividades que transforman los entornos de convivencia universitaria, lo cual no quiere decir que desde este órgano no se realicen dichas actividades. Se profundizará un poco más al respecto en el último apartado sobre las actividades que realiza este organismo.

Estructura orgánica

Respecto a la composición y estructura actual de la Defensoría de la UCM, el propio Reglamento solo reconoce dos figuras orgánicas: la

del Defensor, que actualmente está a cargo de Rafael Valeriano Orden Jiménez, y la figura de los Adjuntos. Respecto a la figura del defensor, no hay mucho que decir, ya que, al ser un órgano unipersonal, básicamente todas las facultades y atribuciones recaen sobre él, es decir, no hay alguna situación que salga de su competencia en la estructura interna de dicho organismo.

En lo referente a los adjuntos es donde me gustaría ampliar el análisis, pues, aunque el Reglamento no profundiza sobre la particularidad de esta figura orgánica, existen antecedentes que nos ayudan a entender el origen y la lógica de actuación de esta figura. Ya en líneas anteriores, se habló sobre la Defensoría de la UCM como el primer antecedente de esta figura en las universidades españolas, siendo su principal influencia la figura del Defensor del Pueblo, la cual actualmente sigue vigente en el sistema jurídico.

El Defensor del Pueblo se incorporó en la Constitución española de 1978 como esa figura de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, respecto de los servicios públicos. Desde dicha incorporación se integró la figura de “Adjuntos”, que el actual Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo aprobado en el año 1983 no le define de manera específica, pero sí contempla y establece el proceso de selección y atribuciones con las que cuentan, mismas que al revisar podemos llegar a la conclusión del origen de esta figura orgánica para aterrizar este ejemplo a la figura de adjuntos de la Defensoría universitaria de la UCM.

En general, los adjuntos del Defensor del Pueblo tienen las competencias y atribuciones de cumplir con las actividades que delegue el Defensor, así como dirigir los procesos de tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas ante el mismo, es decir, toda la etapa de instrucción y procedimiento desde que se recibe una queja hasta que culmine la intervención por alguna de las causas legales. En general, son las figuras más próximas al Defensor que colaboran de manera directa en las actividades de mayor sustancia y relevancia.

Bajo el anterior ejemplo, podemos afirmar entonces que los Adjuntos del Defensor de la UCM tendrán la directriz de los procesos de desahogo de reclamaciones y quejas que se presenten, así como en los procesos de mediación y conciliación para solución pacífica de los conflictos que sean de su conocimiento. Lo anterior se confirma, ya que de la revisión que se

hace en la página web de la Defensoría de la UCM, se aprecia que en la estructura cuentan con dos adjuntos. La primera corresponde a la Adjunta al Defensor Universitario, la cual está a cargo de Sonia Birlanga Mejias. En segundo término, se señala al Adjunto al Defensor Universitario para la Mediación, que está a cargo de José Ignacio Bolaños Cartujo.

De manera adicional, este organismo cuenta con una estructura de apoyo técnico y gestión administrativa, misma que no aparece como tal en el Reglamento, pero de la cual también se conoce por su página web, misma que se señala a continuación:

- Secretaría de Dirección - Titular: Cristina Richart Bernardo.
- Técnico de Mediación y Gestión de Conflictos - Titular: Santos Bolland Narganes.

Unidad de Gestión

- Jefe de la Sección de Documentación y Aspectos Técnicos - Titular: Antonio Martín Jiménez.
- Jefe de la Sección de Coordinación y Tramitación - Titular: Juan Antonio Pereira Ruipérez.

Bajo esta estructura orgánica es que se ejercen las atribuciones normativas de la Defensoría de la UCM y se realizan las labores técnicas y administrativas, mismas que son indispensables, pues sería utópico pensar que la unipersonalidad del Defensor, puede cumplir con propósitos tan importantes ante una comunidad tan amplia, así como con las labores internas que requieren del ejercicio de recursos públicos (humanos y materiales).

Principales acciones para la protección de derechos universitarios (fundamentales) y la promoción de una cultura de la paz

Las defensorías universitarias, no solamente centran su energía en generar procesos de atención a situaciones que pudieran afectar los derechos de las comunidades a las que representan, sino que también, trabajan constantemente en generar ajustes y cambios a las dinámicas universitarias

que se suscitan en el día a día, y que pueden llegar a ser contrarias a los propósitos sustantivos que persiguen estas dependencias.

Comúnmente, los encargos institucionales que se les otorgan a estas dependencias son relativos a la promoción de los derechos de las personas y la contribución de ambientes de paz en los entornos universitarios (Cultura de la Paz). En el caso específico que nos ocupa, la Defensoría de la UCM solamente establece en su Reglamento de manera textual lo relativo a la protección de los derechos fundamentales a través de los diferentes procesos que se contemplan en la propia normativa, y lo correspondiente a los procesos de mediación y conciliación.

Lo anterior no quiere decir que la Defensoría de la UCM únicamente se apegue a eso, pues hay otras actividades que se trabajan durante los periodos de gestión que contribuyen en la protección de los derechos fundamentales y la posibilidad de contribuir a una cultura de la paz. En la última memoria del curso académico publicada en la página web de la Defensoría de la UCM, correspondiente al periodo académico del año 2022 al 2023, sirve como ejemplo de las actividades que realiza este organismo en los rubros anteriormente señalados. En lo respectivo a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, se proyecta un apartado de intervenciones, donde se da cuenta de que en ese periodo académico se realizaron 760 actuaciones de las cuales se desprenden todos los supuestos que contemplan los panoramas de intervención de este organismo.

Ya en la parte de las acciones para promover una cultura de la paz, debemos de decir que esta dependencia trabaja en 2 sentidos. El primero de ellos tiene que ver con la parte de mediar y resolver conflictos, pues en el periodo académico que se pone como ejemplo reportaron tuvieron 14 intervenciones, mismas que en comparación con la memoria del periodo anterior, fue en incremento de manera considerable, ya que solo se reportaron 4. Pero en este tema de la mediación va más allá de las intervenciones y la solución pacífica de las controversias y supuestos que se presentan, pues este órgano universitario también ha centrado su atención en generar una cultura de la mediación, esto a través de procesos de capacitación de su comunidad.

El primer ejemplo de ello es el programa de agentes de mediación, mismo que se construye a partir de la integración de estudiantes de las

diferentes facultades que integran la UCM, los cuales pasan por un proceso de capacitación y supervisión, todo con el objetivo de que puedan compartir información sobre la mediación entre el sector estudiantil, así como realizar mediaciones informales y de buenos oficios, como ellos lo señalan. Esto resulta muy novedoso, puesto que, en esencia, la cultura de la paz en el eje de solución pacífica de conflictos, pretende que las personas tengamos las herramientas suficientes para afrontar los conflictos y resolverlos mediante el diálogo, por lo que este ejercicio integra a la comunidad estudiantil a esa dinámica y genera un sentido de pertenencia en la labor de construir paz.

Otro de los esfuerzos que se aprecian para la construcción de paz, es la promoción de cursos de mediación, mismo que se ha ofertado en los cursos académicos correspondientes a los años 2021, 2022, 2023, siendo la edición 2024 un diplomado de formación permanente en mediación en contextos universitarios, lo cual ha permitido que el claustro docente e investigador pueda adquirir herramientas técnicas y conocimientos académicos que refuercen lo que ya se hace desde los programas de agentes de mediación y la propia intervención de la defensoría de la UCM.

Valedora Universitaria de la Universidad da Coruña

Antecedentes y contexto de creación

La Universidad da Coruña, por sus siglas (UDC), es una institución educativa que, como ya se mencionó en el apartado de contexto nacional, se encuentra establecida en la región de Galicia y que otorga educación superior a través de dos campus universitarios: campus A Coruña y campus Ferrol. Es una institución educativa relativamente joven, pues el claustro constituyente aprobó los estatutos que le dieron vida orgánica el día 4 de febrero de 1992, mismos que posteriormente fueron publicados hasta el 17 de septiembre del mismo año.

En lo relativo a la figura de Valedor Universitario, que es como se decidió nombrar a la figura de protección de derechos en la UDC, es importante señalar que no se advierte información precisa que nos diga

a partir de qué fecha se instituye, por lo que del análisis de su Reglamento se señala que el día 5 de mayo del 2006, el Claustro de la UDC sesionó de manera ordinaria con el propósito de aprobar el Reglamento del Valedor Universitario de la Universidad da Coruña.

Bajo este antecedente tomamos como referencia la fecha en la que orgánicamente se otorga un reconocimiento por parte del máximo órgano de gobierno de la UDC, normando el funcionamiento de este órgano universitario y estableciendo las atribuciones y bases de actuación del mismo.

Concepción y definición de los derechos universitarios

Respecto a la concepción que tienen sobre los derechos que aplican a su comunidad universitaria, la UDC no los define en sus estatutos ni en el propio reglamento del valedor, por lo que podemos tomar como referencia la misma concepción que se utilizó para la Universidad Complutense de Madrid, ya que como se mencionó en su momento, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla como concepto el de derechos fundamentales y al ser una legislación aplicable de manera general para todas las instituciones de educación superior en España, es posible también tomar como referencia el propio concepto.

Bajo esta misma concepción, el Estatuto de la UDC, establece un listado de derechos de aplicación general para toda la comunidad universitaria, pero también un apartado específico para el sector estudiantil y el personal docente. De manera general, el estatuto de la UDC establece en su artículo 61 los derechos que aplican en favor para toda la comunidad universitaria, mismos que se transcriben a continuación:

Los miembros de la comunidad universitaria tienen los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes y, en particular, a:

- a. Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad.
- b. Recibir información en las cuestiones que afecten a la comunidad universitaria.
- c. Participar y colaborar en actividades de extensión universitaria.
- d. Recibir prestaciones y ayudas que ofrezca la Universidad en

los términos de la correspondiente convocatoria.

e. Todos aquellos que se les asignen en las disposiciones legales vigentes y en estos Estatutos. (EUDC, 2024)

En lo referente a los derechos de la comunidad estudiantil, el artículo 66 del estatuto en comento señala una serie de derechos de aplicación específica para este sector, de los cuales se señalan algunos ejemplos:

- Recibir una formación integral y una docencia cualificada y actualizada.
- Ser valorados de manera objetiva y, en la medida de lo posible, de manera continuada a lo largo del curso y solicitar la revisión de sus calificaciones.
- Participar en la evaluación del rendimiento docente del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- Ser orientados en sus estudios mediante un sistema de tutoría eficaz y operativo.
- Optar por el horario que les resulte más conveniente, dentro de los establecidos por el centro y según la capacidad de este.
- Conocer, en el momento de su matrícula, la oferta docente y las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
- Disfrutar de la propiedad intelectual de su trabajo de docencia e investigación.
- Recibir un trato no sexista.
- Una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Resulta muy interesante el reconocimiento de algunos derechos para el sector estudiantil, pues realmente van muy encaminados a los propósitos que persigue la propia universidad y que son muy particulares en comparación con las prerrogativas que se reconocen de manera específica para esta población en otras instituciones de educación.

Respecto al sector académico y de investigación, la UDC reconoce también una serie de derechos específicos, mismos que se encuentran también establecidos en el propio estatuto, de manera específica en el artículo 79, de los cuales destacan los siguientes:

- Ejercer las libertades de cátedra e investigación y obtener una valoración objetiva de su labor.

- El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- La formación permanente, con la finalidad de garantizar un constante avance de su capacidad docente e investigadora.
- Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.
- Percibir complementos retributivos de acuerdo con lo dispuesto legalmente y en estos Estatutos.
- Hacer uso de licencias en los términos previstos por la legislación, los Estatutos y el Consejo de Gobierno.

Debemos decir que esto solo es una parte del derecho sustantivo que conforma el marco de acción de la actual Valedora Universitaria de la UCM, ya que, como se señala en el propio artículo 61, también existe un reconocimiento de los derechos establecidos en la propia Constitución y las leyes que se desprenden de la misma.

Bajo esta visión, es importante señalar que existe una similitud respecto al entendimiento de los derechos universitarios en México, ya que, por ejemplo, la Universidad de Guadalajara reconoce los derechos universitarios establecidos en su propia normatividad, pero también los establecidos en la Constitución y las legislaciones aplicables a las funciones propias de la universidad, sobre todo cuando estas disposiciones giran en torno al derecho humano a la educación y al derecho al trabajo, que son propios de las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Ejemplo de lo anterior, lo podemos observar y entender bajo la definición de derechos universitarios que otorga el actual Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, quien señala que estas prerrogativas “son una extensión natural de los derechos humanos; por lo tanto, también una del de las culturas de paz, legalidad y respeto a la dignidad humana, lo que genera posibilidades de un equilibrio que permee en todos los integrantes de la comunidad universitaria” (Haro y Ramírez, 2021).

Si bien, no es exactamente la misma visión que se tiene en las universidades españolas, hay una amplia coincidencia en lo relativo al reconocimiento de derechos en el entorno universitario que vienen establecidos

en el apartado constitucional y que son adaptados a la dinámica propia de las universidades.

Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Valedora Universitaria de la UDC, en primer término, también se establece como un órgano autónomo, pues el artículo 3 del reglamento establece que no está sujeto a ningún mandato imperativo de ninguna clase, lo que se entiende como la negativa de recibir instrucciones de alguna de las autoridades u órganos de gobierno de la Universidad.

Ya se ha mencionado en líneas anteriores que esta característica es muy propia no solo de los organismos protectores de derechos universitarios en España, sino que, en la mayoría de las latitudes, pues eso garantiza un esquema de control al ejercicio del poder en las funciones universitarias y, por ende, un ambiente más democrático y plural, que es una caracterización propia y pura de la esencia universitaria.

Reforzando lo anterior, el reglamento establece que los principios que guían el actuar de este organismo son la independencia, objetividad y autonomía, lo anterior en el ámbito de competencia de las propias funciones sustantivas de la UDC. Respecto a la independencia entendida como un principio, Juan N. Silva establece que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos del Estado de derecho y, por ende, de la democracia. En la misma idea resalta que es un principio indispensable para la protección de derechos fundamentales (Silva, 2023).

Francisco García Costa opera en el ámbito del principio de legalidad, definiendo el modo como ha de quedar vinculada la Administración a la ley, lo cual se traduce en el deber general del funcionario de interpretarla y aplicarla adecuándose a la voluntad de la norma (García, 2011). Por último, la autonomía como principio puede ser entendida para efectos de la aplicación en la Valedora de la UCM como la capacidad que tiene dicho organismo para ejercer sus funciones sin injerencia o mandato imperativo, como se señaló en párrafos anteriores, siempre y cuando dichas funciones se encuentren dentro del marco normativo que establezca la institución educativa, así como las leyes externas que son de observancia obligatoria.

Una de las similitudes que encontramos con la UCM es que también a la Valedora de la UDC se le otorga una especie de inmunidad, pues el artículo 3, párrafo 3, del Reglamento del Valedor establece la garantía de protección y amparo de esta autoridad universitaria para desarrollar sus funciones sin que sea objeto de proceso o sanción alguna por motivo de las actuaciones u opiniones expresadas. En este punto es importante reiterar que esta disposición conlleva una responsabilidad grande, pues siempre se debe cuidar que los posicionamientos o actuaciones vayan apegados a los principios y a la naturaleza que reviste la investidura de la figura de la Valedora Universitaria.

Una de las limitantes que se observan respecto a la UCM es que este organismo sí puede acudir a las sesiones de los órganos de gobierno en carácter de observador, pero no establece de manera textual la facultad de poder hacer uso de la voz en el marco de dichas sesiones, por lo que se puede interpretar que queda al albedrío de los propios órganos de gobierno y las autoridades, respecto de las opiniones que pueda emitir o las participaciones que pueda tener.

Respecto a los procesos de actuación de este organismo, también se rigen por la materia administrativa, pues el artículo 14 es muy puntual en señalar que la tramitación de los procesos se realizará observando las garantías legalmente establecidas para los procedimientos administrativos, mismos que pueden iniciar de oficio o a petición de parte. Bajo este análisis, esta figura universitaria radica su competencia y atribuciones en 2 ejes: La protección de los derechos y libertades a través de los procesos que ya se comentaron, y la mediación y conciliación como parte de la labor de resolución pacífica de conflictos, que es una disposición de aplicación general, pues desde la normativa aplicada para el sistema universitario ya se establece esa posibilidad.

Estructura orgánica

En lo referente a la estructura orgánica, debemos de decir que la Valedora de la UDC cuenta con una estructura más acotada, pues normativamente hablando, solo se establece la figura del Valedor en el Reglamento, así como el proceso de elección que se debe de seguir para designar dicha

titularidad. Actualmente, quien tiene la titularidad de este órgano universitario es la doctora Ana Dorotea Tarrío Tobar. Respecto al equipo que le acompaña en las labores propias de la Valedora Universitaria, únicamente se advierte que se cuenta con una secretaría que está a cargo de Ana Álvarez Besada.

Principales acciones para la protección de los derechos universitarios y la promoción de una cultura de la paz

En el último informe al claustro publicado en la página de la Valedora Universitaria, correspondiente al periodo que comprende de septiembre del 2022 a agosto de 2023, se reporta que, en la función sustantiva de protección a los derechos y libertades de la comunidad universitaria, se realizaron 191 intervenciones, de las cuales 90 fueron consultas y 101 corresponden a denuncias.

Fuera de los procesos de atención, que sin duda son una labor fundamental de la Valedora Universitaria, también es importante destacar que algunas de las acciones que realiza se enfocan en el fortalecimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en específico de los puntos que tienen que ver con la salud y el bienestar; la educación de calidad; la igualdad de género; la paz, justicia e instituciones sólidas. Algunas de esas actividades consisten en la reunión y cercanía con los sectores de la comunidad universitaria, así como la participación activa en programas como el de “Green Campus Riazor”, que se encarga de promover la sostenibilidad y el cuidado al medio ambiente en el campus.

Otro de los esfuerzos que se realizan es la cooperación e intercambio de ideas y visiones a través de la participación activa en los foros y actividades que se realizan en el marco de la Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias (CEDU), donde como ya se ha mencionado, se congutina todos los organismos protectores de las universidades españolas, con el propósito de generar agendas comunes que impacten de manera positiva en sus respectivas comunidades universitarias.

Algunos de los temas en los que ha participado la Valedora Universitaria de manera activa son:

- Análisis del estado de la Ley de Convivencia Universitaria.

- Salud mental en el ámbito universitario.
- Evolución de la figura del defensor universitario y su reflejo en la Ley del Sistema de Universidad Española (LOSU).
- Derechos laborales del personal docente al inicio de sus carreras.

Como ya se ha mencionado, las labores de las defensorías y organismos protectores de derechos en las universidades van más allá de la recepción de quejas y reclamaciones, donde incluso los espacios de promoción de derechos y planeación de estrategias para el cuidado de los mismos se vuelven más relevantes, ya que lo que se pretende es que paulatinamente en las comunidades universitarias existan los menos casos de atención y se sigan reforzando las labores de prevención.

Debemos de decirlo que esto no es nada sencillo, ya que las comunidades son dinámicas y las formas de convivencia y relación se transforman constantemente, lo que obliga a un trabajo y análisis continuo que permita estar a la altura de las demandas sociales propias de las personas que son parte de la vida universitaria.

Conclusiones

Derivado del análisis del contexto nacional español, así como de su sistema educativo en el nivel superior, podemos considerar que los organismos protectores de derechos en las universidades juegan un rol trascendental en la vida interna de las instituciones, pero también en la construcción de ciudadanía, pues la universidad se vuelve no solamente formadora de profesionistas, sino que también, al existir mecanismos legales que regulan la convivencia y protegen los derechos fundamentales de las personas, genera un ambiente de aprendizaje que forma para la vida y la convivencia en sociedad.

Como ya se vio, estos organismos han contribuido incluso a la transformación de la dinámica social, permeando en la construcción de prácticas democráticas y cambios de régimen político y social, sobre todo si tomamos como ejemplo la historia de España. El esfuerzo y trabajo constante de estos organismos se ha visto reflejado en el reconocimiento por parte del Estado en las Leyes que, más allá de garantizar la propia

autonomía de las universidades, genera un compromiso para la existencia y reconocimiento de estos organismos como una situación obligatoria no solamente en la educación pública, sino que también en la que se imparte desde el sector privado, cosa que si se contrasta con otras latitudes aún no es una realidad social.

Resultó muy interesante el análisis de la Defensoría de la Universidad Complutense de Madrid y la Valedora de la Universidade da Coruña, pues son dos organismos que se encuentran muy activos en la agenda educativa de España, mismos que surgen en momentos distintos y bajo contextos diferentes, pero que bajo sus experiencias complementan la generalidad de lo que se esperaría que trabajara una dependencia de estas características. La Defensoría de la UCM representa la tradición pura de la defensa y protección de los derechos fundamentales en España y la Valedora de la UDC representa la innovación en agendas que se han venido transformando en las dinámicas universitarias, ambas visiones fundamentales para lograr los objetivos y retos actuales.

Bajo estas perspectivas, resulta interesante rescatar aportaciones normativas que garantizan la autonomía de estas dependencias, tales como la garantía que establece una especie de inmunidad y que por ende permite un margen de acción libre de cualquier presión institucional. Otro punto de aprendizaje a resaltar es la homologación que existe sobre los procesos de mediación y conciliación, pues al tener normatividad de aplicación general para todas las universidades en esta materia, permite concebir a estos organismos universitarios como constructores natos de paz desde el eje de solución pacífica de los conflictos.

Por último, también es importante señalar que los lazos de cooperación y el ejercicio de compartir experiencia entre los organismos, no solo a nivel nacional a través de la CEDU, sino que también a nivel Iberoamérica, a través de la RIddU, han resultado en una fortaleza para las propias dependencias, pero también para las causas y objetivos que se persiguen, pues aunque cada universidad tiene sus particularidades, se vuelve muy enriquecedor comprender lo que sucede en otras latitudes, y así poder enfrentar en conjuntos los retos emergentes de la dinámica globalizada.

Fuentes de información

Bibliografía

- Acevedo, J. (2018). *Defensorías universitarias iberoamericanas*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- García, F. (2011). Delimitación conceptual del principio de objetividad: objetividad, neutralidad e imparcialidad. *DA. Revista Documentación Administrativa*. n° 289. pp. 21-42.
- Gutiérrez, M. & Martorell, M. (2008). Los Defensores Universitarios. Panorama Social. *Funcas*, (6). (27 de enero de 2024): https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PS/006art07.pdf
- Haro, D. y Ramírez, F. (2021). *Una aproximación a los derechos universitarios. Las tecnologías de la información y la comunicación en los derechos universitarios: Hacia la consolidación del paradigma ante los cambios*. Universidad de Guadalajara. Pág. 18.
- Peces-Barba, G. Asís Roig, R, Barranco Avilés, M. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Dykinson, S.L.
- Silva, J. (2023). *Independencia Judicial: Desafíos en los Sistemas Democráticos* (La Experiencia: El Caso de México). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Varela, J. (1979). *El Defensor del Pueblo* (p. 64). Civitas.

Legislación

- Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Artículo 43. Unidades básicas. (22 de marzo de 2024).
- Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid (EE-DUCM). Artículos 4 al 15. (22 de marzo del 2024).
- Estatuto de la Universidad da Coruña (EUDC). (22 de marzo del 2024).
- Reglamento del Defensor Universitario de la Universidad Complutense de Madrid (RDUUCM). (22 de marzo del 2024).
- Reglamento del Valedor Universitario de la Universidad da Coruña (RVUUDC). (22 de marzo del 2024).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo,

aprobado por las Mesas del Congreso y del Senado, a propuesta del Defensor del Pueblo, en su reunión conjunta de 6 de abril de 1983. (22 de marzo del 2024).

Sitios web

Conferencia Estatal de Defensorías Universitarias. (27 de enero de 2024).

Quienes somos. <https://cedu.es/quienes-somos/>

Instituto Nacional de Estadística. (23 de enero de 2024). Estadística continua de población. ECP. Datos provisionales 01/10/2023. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177095&menu=ultiDatos&idp=1254735572981#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a%20aument%C3%B3,la%20colombiana%2C%20marroqu%C3%AD%20y%20espa%C3%B1ola.

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. (27 de enero de 2024). Estadística de Universidades, Centros y Titulaciones (EUCT). Curso 2022-2023. https://www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2023/03/Principales_resultados_EUCT_2022-FINAL.pdf

Ministerio de Universidades. (27 de enero de 2024). Estudiantes matriculados en Grado y Ciclo. Matriculados por nivel académico, tipo y modalidad de la universidad, tipo de centro, sexo, grupo de edad y rama de enseñanza. [https://estadisticas.universidades.gob.es/jaxiPx/Tabla.htm?path=/Universitaria/Alumnado/EEU_2023/GradoCiclo/Matriculados//10/&file=1_1_Mat_Sex_Edad\(1\)_Rama_Tot.px&type=pcaxis&L=0](https://estadisticas.universidades.gob.es/jaxiPx/Tabla.htm?path=/Universitaria/Alumnado/EEU_2023/GradoCiclo/Matriculados//10/&file=1_1_Mat_Sex_Edad(1)_Rama_Tot.px&type=pcaxis&L=0)

Ministerio de Universidades. (27 de enero de 2024). Estadística de Personal en las Universidades: Personal total en las universidades (PÚ Total). PU por tipo y modalidad de universidad, tipo de centro, sexo y grupo de edad. <https://estadisticas.universidades.gob.es/jaxiPx/Datos.htm?path=/Universitaria/Personal/EPU21/PU//10/&file=PU0101.px>

Real Academia de la Lengua Española. (27 de enero de 2024). Diccionario de la Lengua Española. Unipersonal. <https://dle.rae.es/unipersonal?m=form>

Universidad Complutense de Madrid. (23 de enero de 2024). Defensoría Universitaria. <https://www.ucm.es/defensoria-universitaria>

Universidade Da Coruña. (23 de enero de 2024). Valedora Universitaria. https://www.udc.es/gl/gobierno/organos_colexiados_e_estatutarios/valedor_universitario/

Universidad de Salamanca. (23 de enero de 2024). Conoce USAL. Historia. <https://www.usal.es/historia>

